



BOLETÍN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE LA PROVINCIA DE GERONA

PUBLICACIÓN BIMENSUAL

Redacción y Administración: Calle Ciudadanos, núm. 12, pral. — Teléfono núm. 288

A V I S O

Correspondiendo en este año la renovación de la mitad de los señores miembros que componen esta CÁMARA y al objeto de que el Censo electoral que ha de servir para las elecciones sea expresión exacta y verdadera de la clasificación de los propietarios que lo forman, en su división de grupos, categorías y clases se ruega a los Sres. propietarios por urbana de esta Provincia se sirvan dar cuenta en la Secretaría de la CÁMARA o en sus Delegaciones de los cambios de dominio y demás circunstancias que modifiquen dicho censo, sin perjuicio del derecho que les asiste para reclamar sobre inclusiones, exclusiones o clasificaciones de los propietarios en grupos, categorías y clases durante la exposición de las listas electorales al público, los diez primeros días del mes de Septiembre, según lo prevenido en el artículo 25 del vigente Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Asimismo se suplica a los Sres. propietarios que por razón de su residencia prefieran emitir su voto en los Colegios electorales de las Delegaciones, se sirvan manifestarlo en la Secretaría de la CÁMARA o en sus Delegaciones al objeto de incluirles en las listas electorales particulares de la Delegación.

Gerona, enero de 1936.

El Secretario,
MANUEL ROQUETA.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Gerona

VII CONCURSO

En el Concurso de edificios de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Provincia se emitió, por el Jurado Calificador, con fecha 10 de Diciembre de 1935, el siguiente

FALLO

1.º Un premio de quinientas pesetas, diploma y placa de bronce al edificio de reciente construcción bajo la dirección del Arquitecto de Gerona D. José Esteve y Corredor, sito en Gerona, calle de Cerverí, n.º 10 y 12 propiedad del mismo Sr. Esteve.

2.º Otro premio de cuatrocientas pesetas, diploma y placa al edificio de reciente construcción bajo la dirección del Arquitecto de Barcelona don José Pellicer, sito en el Paraje de «La Fosca» de la villa de Palamós, propiedad de D. José Matamala.

3.º Otro premio de cuatrocientas pesetas y diploma al edificio de nueva construcción bajo la dirección del Arquitecto de Gerona D. Isidro Bosch, sito en la calle de Torres y Bages de la ciudad de Bañolas, propiedad de D. Luis Boschdemont.

4.º Otro premio de doscientas cincuenta pesetas y diploma al edificio de nueva construcción bajo la dirección del Arquitecto de Gerona don José Esteve Corredor, sito en la calle del Carmen de esta ciudad señalada de n.º 55 propiedad de D.ª Dolores Quera Colobram.

5.º Otro premio de doscientas cincuenta pesetas y diploma al edificio de nueva construcción bajo la dirección del Arquitecto D. Ramón Puig Giralt, sito en la Avenida del Coronel Molera n.º 4 de la villa de Puigcerdá, propiedad de D.ª Josefina Molas Coch.

6.º Otro premio de doscientas pesetas y diploma al edificio de nueva construcción bajo la dirección del Arquitecto de Gerona, don Isidro Bosch, sito en el término de Mediñá, calle carretera de Madrid a Francia por la Junquera, propiedad de D. Eduardo de Fonsdeviela.

7.º Se otorga un premio consistente en una placa y diploma al edificio restaurado bajo la dirección del Arquitecto D. Juan S. Roig López, de Barcelona, sito en el Arrabal de la Estación de la Villa de Puigcerdá, propiedad de D.ª Teresa de la Hija Denaclara, por el gusto artístico y estilo clásico peculiar de la comarca, con que se ha hecho la restauración.

8.º Se otorga un premio consistente en una placa y diploma al edificio restaurado bajo la dirección de D. José Riera y Reguer, Arquitecto de Barcelona sito en la calle de Maciá i Bonaplata n.º 4 de la villa de Ripoll, domicilio propiedad del «Casino de Ripoll» en atención al buen gusto artístico y adecuada forma en que se ha practicado la restauración.

9.º Se concede un Accesit a la restauración practicada en el edificio propiedad de D. Buenaventura Formentí y Sarret, sito en la calle de la Libertad, n.º 26 de la villa de Puigcerdá, en atención al gusto artístico en que se ha practicado la restauración bajo la dirección del Arquitecto don José Riera y Reguer.

A propuesta del Jurado el Pleno de la CÁMARA acordó conceder a los señores premiados por restauraciones practicadas en sus edificios señores D.ª Teresa de la Hija Denaclara, «Casino de Ripoll» y D. Buenaventura Formentí una subvención de cuatrocientas, trescientas y doscientas pesetas respectivamente como indemnización a los gastos hechos por los mismos.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

El respeto a la propiedad privada, que el Gobierno mantiene como fundamental postulado, no significa la inmovilización en aquel concepto histórico que por siglos gobernó aquella sino que ha de conciliarse con las modalidades de la vida moderna, con influjos sociales que más o menos, prevalece en todos los países. Y ha de sujetarse a las necesidades que imponga el impulso de la economía nacional, en las que se basa el individual bienestar y el desenvolvimiento de la Hacienda pública.

La legislación vigente sobre arrendamientos urbanos obedece a esta doble orientación, puesto que al lado de las prerrogativas dominicales, establece en el art. 1.º del Decreto-ley de 29 de diciembre de 1931 en favor de los arrendatarios el derecho a la prórroga de sus contratos, sin alteración de sus cláusulas, contra la voluntad de su dueño.

Más de esta excepción quedan fuera los edificios de nueva planta, los que no hubieran sido alquilados con anterioridad a 1.º de Enero de 1924 y los arrendamientos posteriores a 1.º de Enero de 1925 cuyo precio o merced excediese de 500 pesetas mensuales y que no sean meras prórrogas de arriendo vigentes en dicha fecha.

Se da, pues, hoy la anomalía, el contrasentido pudiera decirse, de que unos locales destinados a comercio o industria estén sujetos a la prórroga forzosa del arrendamiento, y otros de la misma índole y con iguales razones en su abono, se hallen excluidos de tales beneficios, y sería difícil encontrar razón considerable para mantener un privilegio a favor de los dueños, según jueguen o no aquellas fechas de 1.º de Enero de 1924 y 1925.

Antes al contrario, el patrimonio industrial o acervo mercantil, con carta de naturaleza en tantas legislaciones implica el reconocimiento de que el arrendatario, con la inversión de capital y actividades, ha creado en el local que ocupa una riqueza, un valor de los que no sería justo desposeerle, y ha contribuído, en ocasiones, casi exclusivamente a crear el aumento de precio que la finca ha alcanzado.

El Derecho, aun dentro de las confecciones más individualistas no se presenta con normas inflexibles, e inmodificables, que ha admitido siempre, como elemento verificador e innovador de las fórmulas legales, la intervención del hecho jurídico, y así pasa por encima de la Ley y la rebate para dar lugar, en la prescripción, a situaciones creadas por la realidad.

Dos aspectos pues, se presentan en esta materia, cuya resolución urge. El primero es asegurar a todo comerciante que no podrá ser inquietado en el ejercicio de su industria cuando el propietario de la finca, sin otra razón que su arbitrio, tenga a bien desahuciarla.

Este extremo debe sancionarse sin distingo alguno.

El segundo aspecto es el que concierne al derecho de traspaso, y para su regulación deben tenerse presentes los que son normas universales de derecho. Es decir, que la subrogación en los derechos y sobre todo en las obligaciones de una de las partes contratantes, no puede llevarse a cabo sin el beneplácito de la otra, y el derecho de quien adquirió locales en traspaso a conservarlos y a resacirse del importe que por tal concepto satisfizo es también incuestionable y por lo tanto, los comerciantes o industriales que adquieran locales en traspaso para ejercicio de su industria o comercio con consentimiento del propietario y abonando cantidades por este concepto, los conservarán siempre que ello les convenga y si desean, a su vez, traspasarlos a tercero, podrá el propietario de la finca optar entre consentir este traspaso o indemnizarle con cantidad igual a la que ellos pagaron a quien con consentimiento del dueño se los traspasó anteriormente.

No podrá decirse que a esta conclusión se llega sino dentro de las normas de la más estricta justicia, pues, participase o no el propietario de la finca en el importe de anteriores traspasos es lo cierto que su voluntad dió nacimiento a que el industrial entregara cantidades en la creencia de que aseguraba una base permanente para negociar y constituía un

patrimonio para sí y para su industria, y justo es que no sea quien procedió de buena fe quien lleve la peor parte en esta situación de hecho creada a la industria y al comercio en España.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los arrendamientos de locales destinados al ejercicio del comercio o de la industria se regularán a tenor de la presente disposición aclaratoria de la legislación de alquileres vigente, que será aplicable a los contratos de arrendamientos de locales destinados a comercio o industria en todo aquello que no se halle regulado especialmente en el presente Decreto.

Los contratos actualmente en vigor se entenderán prorrogados sea cualquiera la fecha de su otorgamiento y el precio o merced en ellos estipulados a tenor de los preceptos que siguen.

Artículo 2.º El contrato de arrendamiento se extenderá por escrito y por duplicado, consignándose en el mismo la clase de comercio o industria a que se destine el local arrendado.

Artículo 3.º El precio del alquiler convenido al formular el contrato se hará efectivo por meses anticipados.

El arrendatario no estará obligado a prestar fianza superior al importe de un mes de alquiler.

Artículo 4.º Los contratos de arrendamiento podrán prorrogarse a voluntad de los inquilinos y obligatoriamente para los arrendadores, sin alteración en ninguna de sus cláusulas, salvo lo que dispone el apartado c) del artículo 5.º y el art 6.º en sus apartados A) y B).

Artículo 5.º El propietario podrá ejercer la acción de desahucio en los siguientes casos:

A) Por falta de pago

B) Por haber realizado el inquilino sin consentimiento del propietario, obras que pongan en peligro la finca.

C) Cuando el propietario necesitare el local para establecer en el mismo su propia industria o comercio, previa justificación de la necesidad de ocupar el local de que se trata.

Deberá entenderse en este caso industria o comercio preexistente, por lo menos, con dos años de anticipación y del propio dueño de la finca, no de sus ascendientes o descendientes.

Admitida, la necesidad, el propietario indemnizará al arrendatario con el importe que éste hubiere satisfecho cuando adquirió por traspaso el establecimiento, y si no hubiera satisfecho ninguno, se regulará esta materia con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 5.º del vigente Decreto de alquileres.

Artículo 6.º El precio del alquiler estipulado en el contrato solamente podrá ser modificado, a petición de parte, en los siguientes casos:

A) Cuando el propietario hubiese realizado por su cuenta, obras de mejora en el local arrendado, a petición y de acuerdo con el inquilino, que justifiquen la elevación del precio cuya elevación deberá consistir en el interés legal del capital invertido en la obra.

B) Cuando por revisiones catastrales se adjudiquen a la finca aumento o disminución de valor, debiendo en este caso, aumentarse o disminuirse el precio del alquiler equitativamente a la parte de aumento o rebaja de tributo que represente en el local o locales de que se trate.

Si surgiesen discrepancias entre arrendador y arrendatario en la cuantía de modificación del precio del alquiler, serán resueltas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de arrendamientos de fincas urbanas de 29 de Diciembre de 1931.

Artículo 7.º Cuando el propietario deba verificar en los locales destinados a comercio o industria obras de saneamiento prescritas en las ordenanzas municipales o por otras disposiciones, las verificará por su cuenta, sin que tales obras puedan suponer aumento en el precio de alquiler, salvo caso de tratarse de obras de verdadera importancia o como consecuencia del cumplimiento de órdenes de la Autoridad que no se refieran a obras de saneamiento.

Si el propietario se negare a verificar tales obras de saneamiento, las podrá verificar el arrendatario, pero por cuenta del dueño de la finca previa declaración escrita ante la Autoridad que las hubiere ordenado de la negativa del propietario y una vez que esta negativa haya sido constatada en forma por la referida Autoridad.

Artículo 8.º Si el propietario necesitare verificar en la finca obras de tal naturaleza que obligue al cierre del establecimiento mercantil o industrial, tendrá el arrendatario derecho a ocupar nuevamente el local, una vez terminadas las obras, salvo cuando se trate del caso previsto en el apartado C) del artículo 5.º.

Durante el tiempo que el establecimiento estuviere cerrado por la causa indicada el arrendatario no vendrá obligado a pagar el alquiler.

Este derecho del arrendatario se extenderá a la ocupación de los locales resultantes en caso de que al reconstruir la finca hubiese sufrido modificación la alineación de ésta.

Para fijar el nuevo precio o merced del arrendamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado A) de esta misma disposición.

Artículo 9.º Todo comerciante o industrial, así como sus causahabientes, tendrá derecho a las ventajas que pueda proporcionarles el traspaso de su establecimiento en los siguientes casos:

A) Si se justificare que el comerciante o industrial, al comenzar a ejercer su actividad en aquellos locales, pagó cantidades por traspaso, hecho con el consentimiento del dueño de la finca, aunque ésta hubiere cambiado de propietario.

B) Si el dueño de la finca lo consintiera de manera expresa.

No obstante lo aquí dispuesto, el dueño del inmueble podrá negarse a que tenga lugar el traspaso, siempre que indemnice al comerciante o industrial que trate de traspasar con cantidad igual a la que él entregó por este concepto cuando, a su vez y con consentimiento del propietario, le fué traspasado el establecimiento.

Si el comerciante o industrial no hubiere entregado cantidad alguna por traspaso, el propietario de la finca no tendrá por que reconocerle este derecho, pues se entiende por traspaso la cesión mediante precio y con consentimiento del dueño de la finca de un establecimiento con o sin existencias para análogos industriales o comercio.

Al que adquiere un establecimiento en traspaso se le estimará subrogado en los mismos derechos y deberes que tuviere su antecesor, a los efectos del contrato de arrendamiento.

Artículo 10. Cualquier discrepancia que con motivo de la interpretación de estas normas surgiere entre arrendador e inquilino, será dirimida con arreglo al artículo 14 de la vigente ley de Alquileres.

Artículo 11. Serán nulos y sin ningún valor los pactos que se opongan a la aplicación de los preceptos que anteceden.

Las disposiciones que preceden comenzarán a regir a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, *Manuel Becerra Fernández*.

DECRETO

Publicado el Decreto de este Departamento de 21 del corriente mes, relativo a los arrendamientos de locales destinados al ejercicio del comercio o de la industria, han acudido al mismo numerosas e importantes agrupaciones gremiales solicitando, para evitar la situación actual, lindante en la ruína en que se encuentran muchos de los expresados comerciantes e industriales, a causa de los desahucios y lanzamientos que afectan a los

mismos, se declaren en suspenso todos los procedimientos de aquella clase que les afecten, así como los lanzamientos que no estén motivados por falta de pago actualmente en tramitación; procedimientos que los interesados podrán reproducir, si lo estiman conveniente a tenor de los preceptos del referido Decreto; habiéndose observado también en la citada disposición dos errores de copia, por lo que procede la debida rectificación. Una declaración accediendo en parte a lo solicitado, ya que no puede hacerse sin distinguir los casos, evitará posibles dudas que al interpretar el referido Decreto puedan producirse.

Con dicho objeto.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en suspenso cuantos procedimientos de desahucio se tramitan actualmente, que afectando a los comerciantes o industriales no sean motivados por falta de pago, siempre que en los mismos no se haya dictado sentencia firme; procedimiento que los interesados podrán reproducir, si lo estima oportuno, a tenor de los preceptos del Decreto de 21 del corriente mes, en cuantos casos no se opongan o pugnen con el mismo.

Artículo 2.º No será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, cuando los mencionados procedimientos se han promovido o se promuevan para poder dar cumplimiento a lo estatuido especialmente en un precepto legislativo.

Artículo 3.º El artículo 9.º del Decreto de 21 del corriente mes, referente a dicha clase de arrendamientos, se entenderá redactado de la siguiente manera: «Todo comerciante o industrial, así como sus causahabientes, tendrán derecho a las ventajas que pueda proporcionarles el traspaso de sus establecimientos en los siguientes casos:

A) Si se justificare que el comerciante o industrial, al comenzar a ejercer su actividad en aquellos locales pagó cantidades por traspaso hecho con el consentimiento del dueño de la finca, aunque ésta hubiere cambiado de propietario.

B) Si el dueño de la finca lo consintiera de manera expresa, no obstante lo aquí dispuesto, el dueño del inmueble podrá negarse a que tenga lugar el traspaso siempre que indemnice al comerciante o industrial que trate de traspasar con cantidad igual a la que él entregó por este concepto cuando a su vez, y con conocimiento del propietario, le fué traspasado el establecimiento. Si el comerciante o industrial no hubiere entregado cantidad alguna por traspaso, el propietario de la finca no tendrá por qué reconocerle este derecho, pues se entiende por traspaso la cesión, mediante precio y con conocimiento del dueño de la finca, de un estableci-

miento, con o sin existencias, para análogos industria o comercio. Al que adquiriera un establecimiento en traspaso se le estimará subrogado en los mismos derechos y deberes que tuviera su antecesor, a los efectos del contrato de arrendamiento».

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.—*Manuel Becerra Fernández*.

EXTRACTO DE LAS SESIONES

Pleno de la Cámara.—*Sesión de 4 de Enero de 1935.*

Bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Fernando Casadevall y con asistencia de los Sres. Salellas, Bellsolá, Saurina, Mirandes, Auguet, Bartrina, Franquesa, Bosch, Reitg, Prat, Birulés, Dalfó, Carbó y Moreno, se tomaron los acuerdos siguientes: Fueron examinados y aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión de Legislación civil y-fiscal en los recursos presentados por los Oficiales-Secretarios de las Delegaciones contra determinados acuerdos de la Cámara referente a personal.

Junta de Gobierno.—*Sesión de 11 de Enero de 1935.*

Fué presidida por D. Fernando Casadevall, con asistencia de los señores Bellsolá, Saurina, Mirandes y Auguet, acordóse lo siguiente:

Nombrar una Comisión para que cuide de la organización de un acto público en Olot de protesta contra la implantación del arbitrio sobre solares.

Junta de Gobierno.—*Sesión de 28 de Enero de 1935.*

Presidió D. Fernando Casadevall, asistiendo los señores Bellsolá y Saurina, acordándose proponer al Pleno el nombramiento de D. José M.^a Torres y Prunés para Delegado de la Cámara en Olot, primero de la terna presentada para cubrir la vacante por defunción de D. Isidro Pujador Faura.

Pasar al Pleno para su aprobación las cuentas del presupuesto de 1934.

Enterado de haberse presentado por los Oficiales Secretarios de las Delegaciones dentro el término fijado las Memorias correspondientes.

Pleno de la Cámara.—*Sesión de 30 de Enero de 1935.*

Bajo la presidencia de D. Alvaro Bellsolá y Cos y asistencia de los señores Bosch, Tarrés, Saurina, Reitg y Nouvilas.—Tomáronse los acuer-

dos siguientes: Enterado del telegrama elevado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros protestando del proyecto de Decreto sobre depósito de las fianzas de arriendo en la Caja postal.

Adherirse al importante acto celebrado por las Cámaras de Villafranca del Panadés, de protesta contra el impuesto sobre solares.

Nombrar a D. José M.^a Torres Prunés, Delegado de la Cámara en Olot para cubrir la vacante por defunción de D. Isidoro Pujador.

Ampliar el artículo 12 del Reglamento de las Delegaciones con el siguiente párrafo «A cuyas sesiones serán convocados expresamente siempre y cuando figuren en la orden del día asuntos a tratar de interés general para las Delegaciones o particular de alguna de ellas, pudiendo en los demás casos en que les interese asistir, avisar al Secretario, para que les notifique el día y hora en que ha de celebrarse la sesión más próxima».

Adquirir para servicio de Secretaría un aparato multicopista marca «Triunfo».

Celebrar en Olot un acto público de protesta contra aplicación del arbitrio sobre solares edificados y sin edificar.

Concurrir al informe abierto por el Ministerio de la Gobernación sobre el proyecto de bases para la nueva ley municipal.

Junta de Gobierno.—*Sesión de 25 de Febrero de 1935.*

Presidió D. Fernando Casadevall asistiendo los Sres. Mirandes y Saurina, acordándose, insistir en la petición formulada al Ayuntamiento de Blanes en demanda de varios datos referentes a la urbanización del paraje «Horta d'en Creus».

Solicitar de la Superioridad el plazo extraordinario para presentar la Memoria.

Fallar provisionalmente el concurso para la adquisición de una mesa a favor de la casa Bautista Jovet.

Pleno de la Cámara.—*Sesión de 27 de Febrero de 1935.*

Presidió D. Fernando Casadevall, asistiendo los Sres. Bellsolá, Saurina, Bosch, Prat, Tarrés, Bartrina y Mirandes, acordándose lo siguiente:

Adherirse al acto de protesta celebrado en Vich por las Cámaras catalanas contra el impuesto de solares edificados y sin edificar.

Delegar la representación a la Cámara de Barcelona para gestiones sobre admisión de enmiendas a la Ley de Bases de la nueva Ley municipal.

Aprovar y elevar a la Superioridad las cuentas del ejercicio de 1934.

Junta de Gobierno.—*Sesión de 28 de Febrero de 1935.*

Bajo la presidencia del Sr. Casadevall y asistencia de los Sres. Bellsolá, Nouvilas y Mirandes, tomáronse acuerdos referentes a organización de los actos públicos celebrados en Gerona y Olot para protestar de la Ley del Parlamento catalán de 19 de Marzo de 1934 sobre establecimiento de un arbitrio sobre solares.

Junta de Gobierno.—*Sesión de 26 de Marzo de 1935.*

Presidida por el Ilmo. Sr. D. Fernando Casadevall y asistiendo los señores Saurina, Mirandes y Auguet, acordose pagar los premios extraordinarios concedidos por el Pleno a los propietarios D.^a Rita Perich y don Agustín Fernández.

Pasar al Pleno varias instancias presentadas.

Pleno de la Cámara.—*Sesión de 27 de Marzo de 1935.*

Bajo la presidencia del Sr. Casadevall y asistencia de los Sres. Bellsolá, Mirandes, Saurina, Bosch, Reitg, Auguet, Nouvilas, Montseny, Bartrina, Prat y Tarrés.

Enterado de la resolución dictada por el Ministerio del Trabajo y Previsión en los recursos presentados por los Oficiales Secretarios de las Delegaciones.

Pasar a la Comisión de Edificación, Urbanización y Saneamiento un escrito de varios propietarios de ésta, sobre necesidad de que se gestione del Ayuntamiento y éste prohíba a las Compañías eléctricas las instalaciones defectuosas en perjuicio del buen gusto urbano y de la seguridad pública.

Enterado de los actos públicos realizados por esta Cámara con asistencia de la representación de las Cámaras catalanas, en esta Ciudad y en la de Olot contra la Ley del Parlamento Catalán de 19 Marzo de 1934 referente al arbitrio sobre solares edificados y sin edificar, así como del celebrado por todas las Cámaras en Barcelona como resumen de todos los celebrados en Catalunya.

Junta de Gobierno.—*Sesión de 4 de Abril de 1935.*

Fué presidida por el Sr. Casadevall asistiendo los Sres. Bellsolá, Saurina, Mirandes y Auguet, se acordó:

Proponer al Pleno protestara de la orden de la Alcaldía por la que se obliga a presentar relaciones juradas de los inquilinos que ocupan sus casas y arriendo que satisfacen.

Adquirir varios ejemplares de la obra de D. Carlos Cardelús «Ejercicio del Derecho de la propiedad aplicado a las fincas urbanas» con destino a las oficinas de las Delegaciones.

Junta de Gobierno.—*Sesión de 24 de Abril de 1935.*

Presidiendo dicho Sr. Casadevall y con asistencia de los Sres. Bellsolá, Auguet y Saurina, acordose:

Conceder una subvención de cien pesetas para la fiesta del libro organizada por la Asociación Económica de Amigos del País.

Pleno de la Cámara.—*Sesión de 29 de Abril de 1935.*

Presidido por D. Fernando Casadevall y con asistencia de los señores Saurina, Nouvilas, Auguet, Prat, Mirandes, Bartrina, Reitg, Tarrés, Bosch y Almeda, tomáronse los acuerdos siguientes:

Acordado de haber sido aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión las cuentas y demás documentos anejos del presupuesto de 1934.

Hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación por la defunción del que fué Vice-Presidente D. Melitón Salellas y dar el pésame a su distinguida familia.

Recurrir por ilegal e inoportuna una orden de la Alcaldía de esta Ciudad por la que se obligaba a los propietarios a presentar dentro de un plazo de diez días una relación jurada de los inquilinos que ocupan sus inmuebles y arriendo que pagan al objeto de confeccionar el padrón del arbitrio sobre inquilinato, conminándoles con multas en caso de incumplimiento.

Nombrar una comisión para efectuar una inspección a la Delegación de Olot.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de urbanización y saneamiento dirigir al Excmo Ayuntamiento un escrito rogándole dicte las órdenes necesarias sobre instalaciones eléctricas frente a las fachadas con el decoro posible y haciendo cumplir las condiciones que establecen los reglamentos.

Interesar del Ayuntamiento la pronta construcción de una cloaca en el barrio de Montilivi que recoja las aguas de las cloacas de las calles transversales a la de la Rutlla para evitar el foco de infección que podría ser objeto de graves perjuicios.

Encargar a la Comisión de Urbanización y saneamiento la confección de unas bases para la creación de un Concurso anual de obreros oficiales del ramo de construcción y de aprendices y peones, para premiar a aquellos que más se hayan distinguido por su comportamiento y conocimientos en el ejercicio de su profesión.

Asimismo redactar unas nuevas bases para los Concursos de edificios

Pleno de la Cámara. — *Sesión de 10 de Mayo de 1935.*

Bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Fernando Casadevall y asistencia de los Sres. Bellsolá, Saurina, Mirandes, Homs, Ripoll, Bosch, Almeda, Franquesa, Auguet, Reitg, Tarrés, Prat, Nouvilas, Bartrina, Regás y Montseny, tomáronse los acuerdos siguientes:

Fué elegido por mayoría de votos para el cargo de Vice-Presidente 1.º D. Álvaro Bellsolá y Cos.

Cubrir la vacante de Miembro representante del grupo 2.º categoría 2.ª vacante por defunción de D. Melitón Salellas, fué elegido el propietario vecino de esta ciudad D. Narciso Pérez Xifra.

Dirigirse al Ayuntamiento de esta ciudad interesando la resolución a las muchas reclamaciones presentadas contra el pago del arbitrio sobre solares edificados o sin edificar.

(Continuará).

BOLSA DE LA PROPIEDAD

AVISO

Al objeto de poder atender las muchas ofertas y demandas que se hacen en la Secretaría de esta Cámara sobre compra y venta de edificios y solares y arriendo de locales se suplica a los señores propietarios se sirvan dar nota en la Secretaría de esta Corporación o de sus Delegaciones, para su publicación completamente gratuita en esta sección de fincas en venta y locales para alquilar.

VENTAS

GERONA

Expléndida casa torre, sita en la calle Ronda de Figuerola y calle de Cerverí, de bajos, dos pisos y jardín, se vende o alquila.

Puente Mayor.—Casa de planta baja, con huerto y dos pisos dobles.

Cort-Real.—Piso primero.

Vista Alegre.—Casa con jardín y huerto.

Se compraría casa de renta elevada.

PALAMOS

Plaza Mayor, n.º 57.—Planta baja y tres pisos.

Calle Francisco Layret, n.º 2.—Planta baja y un piso con azotea cubierta en parte.

Tres casas unidas, sitas en las calles Mayor, Montaner y Paseo Doctor Robert.

Casa-torre jardín, Pi Margall, núm. 16 y Prat de la Riba, núm. 13.

Chalet de planta baja, piso y terraza, sita en la calle de López Puigcerber y Paseo de Mar con esquina en la calle de Juan Deu, espléndido jardín.

Cinco solares en calles de Pi Margall, Ignacio Iglesias y Puigcerber.

Solar cercado de pared en la calle de Prat de la Riba, núm. 14 y 16 que da también a las calles de S. Rusiñol y Angel Guimerá.

Gran almacén para despacho y habitaciones para vivienda, Pi Margall, núm. 11, esquina Santiago Rusiñol y espalda calle de López Puigcerber. También se alquila.

SAN JUAN DE PALAMOS

Tres chalets en la Fosca frente al mar, sitio inmejorable, lindan al frente con Paseo de la Fosca.

RIPOLL

Casa de nueva construcción de planta baja con jardín, carretera Coll de Coubert.

Plaza de L'upions.—Bajos y cuatro pisos.

Calle Progreso, casa con huerto.

Varios solares en la calle del Progreso y en la Carretera de Barcelona a poca distancia del «Camp Municipal d'Esports».

BLANES

Calle S. José, n.º 20.—Bajos, piso y huerto grande.

» Hospital, n.º 38.—Casa de bajos y dos pisos.

» Bernardo Boadas, n.º 18.—Bajos y 2 pisos.

» Id. id. n.º 21.—Bajos y piso.

» Mercaders, n.º 13.—Casa de bajos y dos pisos.

» Virgen María, n.º 27 duplicada.—Casa de bajos y dos pisos.

» Mirador de Auguer.—Casas n.º 18, 20, 22, 24, 26 y 28, de bajos y un piso cada una.

Méndez Núñez.—Dos solares.

OLOT

Calle de la Parra, núm. 14 y Alta del Tura, núm. 16, formando una sola fachada en la plaza de Campdemás.

SAN JAIME DE LLIERCA

Casa con viviendas.

SANTA COLOMA DE FARNES

Carretera Sils.—Chalet y solar.

San Hilario.—Solares.

Calle Camprodón, núms. 46 y 48.—Casas de bajos y un piso.

» B. Dalmacio Moner, n.º 44.—Casa de bajos y dos pisos.

» P. Rodés, n.º 33.—Id. de bajos, un piso y patio.

» Verdaguer, n.º 13.—Id. de bajos, dos pisos y sótanos.

Paseo San Salvador.—Chalets construídos o en construcción.

Calle Noguer, n.º 10.—Casa de bajos y dos pisos.

ARRIENDOS

GERONA

Calle de Ciudadanos, n.º 18, bajos con dos puertas, propio para tienda o despacho.

PALAMOS

Calle de Joaquín Costa, núm. 8, despacho con dos habitaciones y sala de espera.

Calle Pi Margall, núm. 18, gran almacén.

» López Puigcerber, núm. 17, esquina Juan Deu y salida Paseo 14 de Abril, chalet.

OLOT

Calle San Rafael, núm. 23, tienda.

BLANES

Bellaire, del núm. 33 al 39 unidas, bajos y piso, propio para fábrica.

Roig Jalpí, núm. 19.—Bajos y piso.

Esperanza, n.º 54.—Bajos y un piso.

San Antonio, núm. 15.—Idem.

Vela, núm. 3.—Idem.

S. Pedro Mártir, núm. 1.—Idem.

Méndez Núñez, n.º 33.—Idem.

Bernardo Boades, núm. 30.—Bajos y dos pisos.

RIPOLL

Calle de la Estación.—Piso con todo confort.

SANTA COLOMA DE FARNES

Claver, n.º 50.—Casa de bajos y 2 pisos.

S. Sebastián, n.º 13, id. bajos y dos pisos.

P. Rodés, n.º 28.—Bajos para comercio y dos pisos.

Verdaguer, n.º 7.—2 pisos.

id., n.º 3.—2 pisos.

Ferrándiz, n.º 11.—Casa de bajos y 2 pisos.

Plaza República, n.º 4.—Primer piso.

Pisos amueblados en las calles de Hospital, S. Sebastián, Camprodón, Verdaguer, Virgen María, Arrabal, García Hernández, Maciá, Prat de la Riba, Bellés, Claver, etc., etc. y en las Plazas de la Libertad y República.

IMPORTANTE OBRA

Acaba de publicarse el *Anuario de política social inmobiliaria* por don Gabriel Briones y Ferrero, Jefe de la Sección de Cámaras de la Propiedad Urbana de España en el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, libro de verdadero interés, declarado obra de utilidad y mérito por Orden Ministerial del citado departamento de 7 de Diciembre de 1936, contiene una bien ordenada y completa recopilación de todas las disposiciones oficiales dictadas por los Ministerios referentes a la Propiedad Urbana en el año 1935.

Recomendable por su gran utilidad.



MINISTERIO
DE CULTURA